

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 5 de Septiembre de 1964	No. 204
------------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares para el Instituto de Fomento Nacional . . . . . Pág. 2785

**CAMARA DEL SENADO**

Décimo Novena Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 2786  
 Vigésima Sesión de la Cámara del Senado. . . . . 2788  
 Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 2790

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2791

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Inmunities y Privilegios de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas. . . . . 2794

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Marcas de Fábrica . . . . . 2796

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2798  
 Títulos Supletorios . . . . . 2798  
 Citación . . . . . 2800  
 Avisos . . . . . 2800  
 Depósito de Animal . . . . . 2800

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares para el Instituto de Fomento Nacional**

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 972

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo

para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o el funcionario en quien éste delegare, suscriba, en nombre del Gobierno de Nicaragua, como garante y/o deudor principal, el Contrato por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo concederá al Instituto de Fomento Nacional un Préstamo hasta por la suma de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares, así: Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Dólares, o su equivalente en otras monedas, para pagar bienes y servicios en el exterior que se requieran en el programa de desarrollo agropecuario, y Novecientos Veintiocho Mil Dólares, en su equivalente en Córdobas, para cubrir parte de los gastos que en moneda local demandarán las obras del Proyecto de Riego de Rivas. El Préstamo será de no menos de quince años de plazo, con el interés anual del 5 y 3/4% y con una Comisión de Compromiso del 3/4% por año sobre los saldos no desembolsados, a partir de Octubre de 1964 y comenzando el pago del principal, que será en 24 cuotas semestrales, a partir de Octubre de 1967, con las demás condiciones usuales en esta clase de Contratos. Comprende esta autorización la de suscribir los documentos que fueren necesarios en la tramitación del Préstamo en referencia, la de aportar oportunamente las sumas adicionales requeridas para la realización de los Programas que el Préstamo tiende a facilitar y la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el pago y cumplimiento oportunos de las obligaciones por él contraída.

Arto. 2.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 29 de Julio de 1964.—(f) J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente. (f) Orlando Montenegro, Diputado Secretario.—(f) Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1964.—(f) Crisanto Sacasa, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

### Cámara del Senado

Décimo Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a la ordinaria del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día Martes catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador don Pablo Rener, asistido de los Honorables Senadores Doctor Humberto Castrillo Morales y don Enrique Belli, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Amador Briones, Cuadra Gutiérrez Frixione, Jarquín, Machado Sacasa, Montalván Herdocia, Medina, Ponce Sotomayor, Reyes, Sacasa y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior, habiendo sido aprobada por unanimidad, después de haber efectuado las correcciones de estilo propuestas por los Honorables Senadores Sacasa y Cuadra Gutiérrez.

3o.—El Honorable Senador Talavera informa a los miembros de la Mesa Directiva que el Honorable Senador Argüello Vargas lo había comisionado, en vista de que a él le había sido imposible hacerlo personalmente, para que informara a la misma, que había tenido que salir del país en viaje de salud y pedía que se tomara en cuenta su informe.

El Honorable Senador Rener manifestó que estaba entendido y se permitió proponer, a la consideración de la Mesa, que se le concediera un mes de permiso con goce de sueldo, habiendo sido aprobada su moción por unanimidad.

4o.—Se da lectura a un Oficio enviado por la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 9 de Julio corriente, por medio del cual informan que han aprobado las reformas efectuadas por esta Cámara, al proyecto que nombra una Junta para administrar la asignación de Un Mil Córdobas Netos mensuales, para la Iglesia Parroquial de Nagarote.

El Honorable Senador Sacasa mocionó para que se le dispensara la lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente.

A discusión la moción del Honorable Senador Sacasa, fue aprobada por unanimidad, quedando así aprobada en definitiva, con la reforma efectuada en el Arto. 1o., la Ley que nombra una Junta para administrar la asignación de Un Mil Córdobas Netos mensuales, para la Iglesia Parroquial de Nagarote,

5o.—Se da lectura a una comunicación enviada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 9 de Julio en curso, por medio de la cual remiten en calidad de iniciativa, tres tantos del Decreto, por el cual se concede pensión mensual vitalicia de Ciento Veinticinco Córdobas Netos (C125.00) a favor de cada una de las siguientes personas: Don Juan Gregorio Cubas, don Atanasio Cubas, don Dagoberto Varela, y don Celestino Cruz. Tomado en consideración este proyecto, pasa a la Comisión de Gracia.

6o.—Se da lectura a una comunicación enviada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 10 de Julio en curso, por medio de la cual remiten a esta Cámara, tres tantos del Decreto, por el que se reforma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo. Tomado en consideración este Proyecto, pasa a la Comisión de Gobernación, habiendo anunciado el Honorable Senador Rener, que el Honorable Senador Argüello Vargas sería repuesto en dicha Comisión, mientras dure su ausencia, por el Honorable Senador Cuadra Gutiérrez.

7o.—Se da lectura a una comunicación enviada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 10 de Julio en curso, por medio de lo cual remiten a esta Cámara, y en calidad de iniciativa, tres tantos del Decreto, por el que se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada «Club de Fotógrafos Aficionados de Granada». Tomado en consideración este proyecto, pasa a la Comisión de Gobernación.

8o.—Se da lectura en segundo debate, al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y al proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios.

A discusión el Dictamen y el Proyecto, fueron aprobados en lo general.

A discusión en lo particular artículo por artículo y después de un intercambio de ideas efectuado entre los Honorables Senadores Sacasa, Medina, Cuadra Gutiérrez, Talavera y Belli, quedaron aprobados en la forma descrita a continuación, los siguientes artículos:

Arto. 1o.—Aprobado sin reforma.

Arto. 2o.—A discusión el artículo 2o., el Honorable Senador Medina hizo moción para que fuera aprobado tal como llegó el

proyecto de la Cámara de Diputados, y no como fue reformado por el Senado en primer debate. A discusión la moción fue aprobada por unanimidad, en consecuencia, el artículo 2o., quedó tal como vino de la Honorable Cámara de Diputados.

Artos. 3o., 4o., y 5o. Aprobados sin reforma.

Arto. 6o.—Aprobado como vino de la Cámara de Diputados, con la corrección de estilo efectuada en la cuarta línea, que se agregó las palabras «o inmuebles».

Arto. 7o.—Aprobado con la reforma propuesta en segundo debate, por el Honorable Senador Cuadra Gutiérrez, la cual había sido puesta a discusión y aprobada por unanimidad, quedando el Arto. 7o, de la siguiente manera: «Arto. 7o. Las personas nicaragüenses naturales o jurídicas y las demás residentes en el país, deberán contratar sus seguros contra incendio con compañías debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones. Quienes contravinieren esta disposición incurrirán en una multa equivalente al 8% sobre las primas de los seguros correspondientes, o sea el duplo de lo que establecen los acápites a) y b) del Arto. 18 a cargo del asegurado y del asegurador, sin perjuicio de que en caso de siniestro deberán enterar el 50% de lo que percibiére en concepto de indemnización».

Arto. 8o.—Aprobado sin reforma.

Arto. 9o.—Aprobado con la reforma efectuada en segundo debate, propuesta por el Senador Talavera, quedando el Arto. 9o. de la siguiente manera:

Arto. 9o.—El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mayoría absoluta de sus miembros; y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 10o.—Aprobado sin reforma.

Arto. 11o.—Aprobado con la reforma efectuada en primer debate en el Acápite d).

Artos. 12o. y 13o.—Aprobados sin reformas.

Arto. 14o. y 15o.—Aprobados con las reformas efectuadas en primer debate.

Artos. 16o. 17o. y 18o.—Aprobados sin reformas.

9o.—El Honorable Senador Renner suspende la discusión de los Artículos en lo particular, al proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios, para dar lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación y al Proyecto de Ley que reforma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y de otras Dependencias del Poder Ejecutivo.

A discusión el Dictamen y el Proyecto, fueron aprobados en lo general.

A discusión en lo particular los Artos. 1o. y 2o. de que consta el Proyecto, fueron

aprobados por unanimidad, sin hacerle modificación alguna, habiendo mocionado al Honorable Senador Sacasa, para que se le dispensaran a este Proyecto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente.

A discusión la moción del Honorable Senador Sacasa, fue aprobada por unanimidad, quedando así aprobado en la Cámara del Senado el proyecto de Ley que reforma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y de otras Dependencias del Poder Ejecutivo.

10o.—Se continúa con la lectura y la discusión en segundo debate, del artículo 19o. de la Ley Creadora del Instituto Nacional de Prevención contra Incendios, que había sido suspendida.

A discusión el Arto. 19o., fue aprobado con la reforma efectuada en el primer debate.

A discusión el Arto. 20o., fue aprobado sin reforma.

A discusión el Arto. 21o., el Honorable Senador Jarquín mocionó para que el mencionado artículo fuera reformado en la siguiente forma: «Arto. 21.—Todas las multas que se impusieren por concepto de esta Ley, lo mismo que el 50% a que alude el Arto. 7o., serán enterados en la Administración de Rentas respectivas».

El Honorable Senador Cuadra, quien hasta cierto punto estaba de acuerdo con la moción del Honorable Senador Jarquín, mocionó para que el Arto. en discusión fuera reformado de la siguiente manera: Arto. 21. Todas las multas, impuestos y recaudaciones que se impusieren por conceptos de esta Ley, serán enterados a la Administración de Rentas respectivas, a beneficio del Instituto Nacional de Prevención contra Incendios».

Puestas a discusión las reformas y no habiendo unanimidad de criterios, ambas mociones fueron sometidas a votación, habiendo obtenido la mayoría la del Honorable Senador Jarquín, por una votación de 12x3, quedando reformado este artículo de la siguiente manera: «Arto. 7o. Todas las multas que se impusieren por conceptos de esta Ley, lo mismo que el 50% a que alude el Artículo 7o., serán enterados en la Administración de de Rentas respectivas».

Artos. 22o. y 23o. Aprobados sin modificación alguna.

El Honorable Senador Belli mocionó para que a dicha Ley se le agregara un artículo transitorio, reduciendo el número de vocales en el Consejo Directivo.

Puesto a discusión y habiendo diferencia de criterio, se puso a votación si se agregaba dicho artículo o no, habiendo sido rechazada la moción del Honorable Senador Belli, por una votación de 11x4 votos.

El Honorable Senador Sacasa mocionó para que a este Ley se le dispensara la aprobación del Acta en la parte conducente.

Puesta a discusión; y sometida a votación fue aprobada con una votación de 12x3 votos, la moción del Honorable Senador Sacasa, quedando así aprobado en la Cámara del Senado en segundo debate el proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios.

11o.—El Honorable Senador Rener anuncia que se procederá a elegir a los miembros de la nueva Junta Directiva, que fungirá durante el período del 15 de Julio corriente al 14 de Agosto próximo, proponiendo a continuación como Presidente, al Honorable Senador Sacasa, habiéndose adherido a la moción del Senador Rener con palabras encomiásticas para la Honorable persona del Senador Sacasa, los Honorables Senadores Cuadra Gutiérrez y Ponce Sotomayor, siendo electo por unanimidad, aclamación y aplauso para el cargo de Presidente, el Honorable Senador Sacasa, quien tomó la palabra para agradecer en forma emotiva, la elección al cargo honroso de Presidente de la Cámara del Senado.

A continuación se procedió a elegir Vice-Presidente, habiendo propuesto para tal cargo el Honorable Senador Talavera, al Honorable Senador Cuadra Gutiérrez y adheriéndose gustosamente a la moción, el Honorable Senador Sacasa.

A votación la moción fue aprobada por unanimidad, quedando electo el Honorable Senador Cuadra Gutiérrez, Vice-Presidente, quien tomó la palabra para agradecer a sus colegas la elección al cargo que le estaba siendo conferido.

Para 1er. Secretario fue propuesto por el Honorable Senador Talavera, el Honorable Senador Rener, secundado por los Honorables Senadores Castrillo y Belli, siendo así aprobado con entusiasmo y por unanimidad, el cargo de 1er. Secretario, recaído en el Honorable Senador Rener.

La elección de los otros miembros recayó por unanimidad, en las siguientes personas:

2o. Secretario, propuesto por el Honorable Senador Talavera, Honorable Senador Medina.

1er. Vice-Secretario, propuesto por el Honorable Senador Cuadra, Honorable Senador Ponce Sotomayor.

2o.—Vice-Secretario, propuesto por el Honorable Senador Belli, Honorable Senador Amador.

Quedando la Junta Directiva que fungirá del 15 de Julio corriente al 14 de Agosto próximo, de la siguiente manera:

Presidente	Honorable Senador Dr. Crisanto Sacasa;
------------	--

Vice-Presidente

Primer Secretario

Segundo Secretario

Primer Vice-Secretario

Segundo Vice-Secretario

12o.—El Honorable Senador Rener levantó la sesión y citó, de acuerdo con el nuevo Presidente, para celebrar la próxima el día Miércoles veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

*Pablo Rener,*  
Presidente.

*Humberto Castillo Morales,*  
Secretario.

*Enrique Belli,*  
Secretario.

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día Miércoles veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa, asistido de los Honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Fernando Medina, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Don Edmundo Amador, Don José María Briones, Don Enrique Belli, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Doctor Humberto Castrillo Morales, Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Raúl Montalván Herdicia, Don Luis Arturo Ponce Sotomayor, General J. Rigoberto Reyes y Don Víctor Manuel Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior, habiendo sido aprobada por unanimidad, habiendo sido aclarado un error de mecanografía efectuado en el Arto. 9o., a iniciativa de los Honorables Senadores Talavera y Cuadra Gutiérrez.

3o.—Se da lectura a un Oficio enviado por la Honorable Cámara de Diputados, de

fecha 4 de Julio corriente, por medio del cual remiten a esta Cámara, tres tantos del Decreto por el que se reforma el Arto. 5o. del Decreto Ejecutivo No. 2 de 9 de Abril de 1964, relacionado a la Modificación de Estructura en el Campo de la Salud. Tomado en consideración este Proyecto, pasa a la Comisión de Salubridad, habiendo anunciado el Honorable Senador Sacasa, que el Honorable Senador Ayón sería repuesto en dicha Comisión, mientras dure su ausencia, por el Honorable Senador Medina.

4o.—Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Economía y al Proyecto sobre la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

A discusión el Dictamen y el Proyecto en lo general, el Honorable Senador Medina rogó a la Mesa que este asunto se conociera hasta en la próxima sesión, por tratarse de algo delicado y a fin de tener tiempo para estudiar bien el mencionado Dictamen. Esta solicitud fue respaldada por el Honorable Senador Talavera. No teniendo nada que objetar la Mesa y habiendo unanimidad de criterios, se dejó este Dictamen y el Proyecto de Ley para ser tratados en la próxima sesión.

5o.—Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y al Proyecto de Ley que trata de la aprobación del Protocolo al Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración y Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes.

A discusión el Dictamen y el Proyecto en lo general, el Honorable Senador Rener movió para que este Dictamen y el Proyecto de Ley fueran tratados en la misma sesión que conociera del asunto No. 2 del Orden del Día, por tener relación el uno con el otro. Esta moción fue respaldada por los Honorables Senadores Belli y Cuadra. El Honorable Senador Castrillo pidió que se aprobara el Dictamen, pero al ponerse a votación estuvo de acuerdo con la moción del Honorable Senador Rener, quedando aprobada por unanimidad.

6o.—Se da lectura al Dictamen de la Comisión de Economía y al Proyecto de Ley, encaminado a agregar al Arto. 38 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, con dos incisos tendientes a conceder plazos adicionales para los apelantes que residan fuera de la ciudad capital siendo aprobado por unanimidad en lo general.

A discusión en lo particular los Artos. 1o. y 2o. de que consta el Proyecto, fueron aprobados por mayoría, con una abstención, habiéndosele dispensado por los 2/3 de votos, a moción del Honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de

Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente.

7o.—Se da lectura a la ampliación del Dictamen de la Comisión de Economía y al Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional de Transportes.

A discusión el Dictamen y el Proyecto y después de un intercambio de ideas entre los Honorables Senadores Talavera, Medina, Castrillo, Cuadra, Amador, Ponce, Belli y Sacasa, quienes felicitaron a la Comisión por el sesudo Dictamen, se acordó aprobarlo por unanimidad y proceder de conformidad con el Dictamen, regresándolo a la Honorable Cámara de Diputados para los fines consiguientes.

8o.—Hace su ingreso a la Cámara, siendo las trece horas, una Comisión de la Cámara de Diputados, compuesta por los Honorables Diputados Doctor Alejandro Romero Castillo, Doctor Antonio Valdez Martínez y Don Juan Molina Rodríguez, siendo recibidos de inmediato por la Honorable Cámara del Senado.

El Honorable Diputado Doctor Romero Castillo, manifestó que la visita obedecía a invitar a esta Cámara a que formaran Congreso Pleno, a fin de conocer los Dictámenes sobre el asunto canalero del Tratado Chamorro—Bryan.

El Honorable Senador Presidente Doctor Sacasa manifestó que había una resolución aprobada en la Décima Segunda sesión de esta Cámara, celebrada el día Viernes 12 de Junio de 1964, que dice que hasta tanto no conozca esta Cámara oficialmente los Dictámenes, no se puede pronunciar a este respecto.

El Honorable Senador Rener dio lectura a la Resolución a que alude el Doctor Sacasa.

El Honorable Diputado Juan Molina Rodríguez manifestó que él no está de acuerdo con el proceder seguido por esta Cámara, ya que la invitación de la Cámara de Diputados es para conocer un Dictamen de una Comisión mixta de ambas Cámaras ordenado en Cámaras Unidas.

El Honorable Senador Cuadra manifestó que con el debido respeto que le merece la Comisión, se permitía recordar que en esta Cámara se había tomado una Resolución de espera y por consiguiente pedía que se diera tiempo suficiente para tener conocimiento tanto del Dictamen de la mayoría, como del Dictamen de la minoría de las Comisiones. Que una vez que ellos conocieran ambos Dictámenes se pronunciarían. Que le extrañaba que uno de los miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados, dijera que no tenían derecho a discutir en el seno de

esta Cámara esos Dictámenes. cuando precisamente la Cámara de Diputados los había conocido ya.

El Honorable Senador Talavera manifestó que había escuchado con atención y reposo las frases de uno de los miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados, el Honorable Diputado Molina Rodríguez y que le parecía que la opinión del Honorable Diputado Molina era un juicio adelantado y pudiéramos decir grave, como era el de colocarlos ante el pueblo como que esta Cámara estaba llevando tácticas dilatorias.

El Honorable Diputado Molina Rodríguez tomó la palabra para recalcar el argumento que los Dictámenes que se quería que fueran conocidos por Congreso Pleno y a los que ellos venían a invitar, habían sido ordenados en un Congreso de Cámaras Unidas, y que lo que él quería saber era si habían recibido o no el Dictamen, ya que ellos los habían enviado.

El Honorable Senador Sacasa manifestó que oficialmente no habían recibido nada, ya que él habíase informado en Secretaría, pero que algunos Senadores habían recibido copia de un Dictamen por correo, que él pedía que se dejaran conocer oficialmente.

El Honorable Diputado Romero Castillo informó que se interesaría porque esos Dictámenes fueran enviados cuanto antes a esta Cámara y que explicaría la situación a la Honorable Cámara de Diputados, pidiendo a continuación la Venia para retirarse, cosa que le fué concedida.

9o.—Se da lectura a una comunicación enviada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 21 de Julio, por medio de la cual anuncian que en sesión celebrada por esa Cámara el día Viernes 17 de los corrientes, aprobaron las reformas propuestas por esta Cámara al Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios.

El Honorable Senador Rener mocionó para que se le dispensara a esta Ley la lectura de Autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente, la cual fue aprobada por unanimidad.

10o.—El Honorable Presidente Senador Sacasa levantó la sesión y citó para celebrar la próxima el día Martes veintiocho de los corrientes, a la hora reglamentaria.

*Crisanto Sacasa*  
Presidente

*Pablo Rener*  
Secretario

*Fernando Medina*  
Secretario

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional

del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y cuarenticinco minutos de la tarde del día lunes veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa, asistido de los Honorables Senadores don Víctor Manuel Talavera y Doctor Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Don José María Briones, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Don José Frixione, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Raúl Montalván Herdocia, General J. Rigoberto Reyes e Ingeniero Don Luis A. Sozo.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior, habiendo sido aprobada por unanimidad sin hacerle ninguna modificación.

3o.—Se da lectura a una Comunicación enviada por la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 22 de Julio corriente, por medio de la cual remiten, en calidad de iniciativa, tres tantos de la Resolución por la que se faculta a las autoridades respectivas, para que, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de Managua, conceda permiso para que los restos del Excelentísimo Señor Doctor Don Juan Bautista Sacasa, Ex Presidente de la República, sean inhumados en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Managua. Tomado en consideración este Proyecto, pasa a la Comisión de Gobernación, habiendo anunciado el Honorable Señor Presidente Senador Sacasa, que por ausencia del Honorable Senador Jarquín, en la Comisión respectiva lo repondría el Honorable Senador Medina, rogándoles asimismo a los miembros integrantes de la Comisión, que dictaminaran de inmediato por tratarse de un caso especial.

4o.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y al Proyecto de Ley para que, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de Managua, sean inhumados en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Managua, los restos del Excelentísimo Señor Doctor Don Juan Bautista Sacasa, Ex Presidente de Nicaragua.

A discusión el dictamen y el proyecto en lo general, fueron aprobados.

A discusión en lo particular el artículo Unico de que consta el Proyecto, fue aprobado por unanimidad, habiendo manifestado el Honorable Senador Talavera, la simpatía con que era acogida este Proyecto por parte de los miembros de la Cámara del Senado y elogiando con palabras encomiásticas la personalidad del Doctor Juan Bautista Sa-

casa, en los diferentes aspectos de su vida pública, social y humanitaria.

El Honorable Senador Medina solicitó la palabra y expresó que siendo uno de los pocos miembros de la minoría, quería tener el privilegio de solicitar que a este Proyecto se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del Acta en su parte conducente.

A discusión la moción del Honorable Senador Medina, fue aprobada por unanimidad, quedando así aprobado en la Cámara del Senado, el Proyecto de Ley que permite, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de Managua, la inhumación de los restos en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Managua, del Excelentísimo Señor Doctor Don Juan Bautista Sacasa, Ex-Presidente de la República.

50.—El Honorable Senador Presidente, Doctor Crisanto Sacasa, levantó la sesión y citó para celebrar la próxima el día Martes cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a la hora reglamentaria.

*Crisanto Sacasa,*  
Presidente.

*Víctor Manuel Talavera, Fernando Medina,*  
Secretario. Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 9

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Noel Marengo G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, que el señor Isidro Barbosa, mayor de edad, casado, maestro de educación, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veintitrés Mil Trescientos Sesentitrés Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos (C\$ 23,363.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Con-

tador don Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, según consta en auto que corre al folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentado el Poder correspondiente pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Isidro Barbosa, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de

Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Isidro Barbosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos Vigésimo Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Entre líneas: al interesado.—Vale.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*Ma. Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

—  
**Exp. No. 270**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, departamento de Chontales, que el señor don Bertoldo Bellanger, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis Córdoba con Ochenta y Un Centavos (\$ 3,426.81), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minu-

tos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

**Considerando:**

Que en escrito de dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Bertoldo Bellanger, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley, a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Bertoldo Bellanger, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Comalapa, departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciem-

bre de mil novecientos sesenta y dos, No-  
veno de su actuación en tal cargo.—Libre-  
se copia de esta resolución al interesado  
para que le sirva de suficiente finiquito,  
debiendo presentar por escrito la solicitud  
en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.  
Cópiese, notifíquese, publíquese en "La  
Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*Ma. Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

—  
Exp. No. 169

Contraloría Especial de Cuentas Locales.  
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua,  
D. N., veintiocho de Enero de mil novecien-  
tos sesenta y cuatro. Las siete de la ma-  
ñana. Examinada que fue por el Conta-  
dor de Glosa de esta Sala Joaquín Zepeda  
V., la cuenta de la Tesorería Municipal de  
Acoyapa, departamento de Chontales; que  
el señor Virgilio Duarte Almendárez, ma-  
yor de edad, casado, hojalatero y de aquel  
domicilio, llevó durante el lapso del uno  
al treinta y uno de Enero de mil novecien-  
tos sesenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al  
folio 9, hubo un movimiento de ingresos y  
egresos de Cuatro Mil Nueve Córdobas y  
Diez Centavos (¢ 4,009.10), incluyendo  
los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Admi-  
nistrativa de esta cuenta a cargo del Con-  
tador don Joaquín Zepeda V., éste dio en  
traslado el expediente respectivo al Jefe  
de esta Sala en providencia de las once de  
la mañana del veintisiete de Noviembre de  
mil novecientos sesenta y tres, según consta  
en auto que corre al folio 6, con un repa-  
ro pendiente, en tal virtud, esta superior-  
idad proveyó ordenando que las presentes  
diligencias pasaran a conocimiento del sus-  
crito para los fines del trámite Judicial y  
fallo, según consta en auto de las once y  
quince minutos de la mañana del mismo  
día, mes, año y folio, habiendo puesto el  
"cúmplase" a las once y treinta minutos  
de la mañana del mismo día, mes y año,  
según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Enero de  
mil novecientos sesenta y cuatro, folio 8,  
el Defensor de Oficio don J. Manuel Aros-  
teguí F., ostentando el Poder correspon-  
diente, pidió se le tuviera por personado  
como apoderado del Cuentandante Virgilio  
Duarte Almendárez, en cuya virtud, el sus-  
crito lo tuvo por personado por auto de las  
siete y quince minutos de la mañana del  
mismo día, mes, año y folio mandando a-

gregar el Poder y a correr los traslados de  
Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Enero  
de mil novecientos sesenta y cuatro folio  
10, el Defensor de Oficio don J. Manuel  
Arosteguí F., devolvió el traslado expre-  
sándose así: "Los seis reparos y una ob-  
servación formulados a esta cuenta, fue-  
ron desvanecidos en la Glosa Administra-  
tiva y Judicial según razones firmadas al  
margen de cada uno de ellos por los Con-  
tadores que intervinieron. Por tanto, no  
teniendo mi representado ninguna otra  
responsabilidad por lo que hace a este ju-  
icio, renuncio al resto del término del tras-  
lado y le pido llamar a autos para dictar  
sentencia de Ley". Y oída la opinión del  
Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con  
dicho pedimento como puede verse al fo-  
lio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las par-  
tes pues todos los reparos formulados fue-  
ron desvanecidos en la Glosa Administra-  
tiva y Judicial, según razones que constan  
al margen de cada uno de ellos y do-  
cumentos anexos a este expediente, se llamo  
a autos en providencia de las siete de  
la mañana del veintisiete de Enero de mil  
novecientos sesenta y cuatro, según consta  
al folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión  
Fiscal, corridos los trámites de Derecho  
con apoyo del Arto. 151 de la Ley Regla-  
mentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de  
Diciembre 1899, segunda edición Oficial y  
Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936,  
el suscrito, Contador Tramitador Judicial,  
en nombre de la República de Nicaragua,  
definitivamente;

Falla

Que esta cuenta tal como se deja relacio-  
nada es buena y por consiguiente se a-  
prueba, quedando el señor Virgilio Duarte  
Almendárez, de calidades conocidas en  
autos, junto con su fiador solidario, libres  
y solventes con los fondos de la Tesorería  
Municipal de Acoyapa, departamento de  
Chontales, por lo que hace al lapso del uno  
al treinta y uno de Enero de mil novecien-  
tos sesenta y dos, último de su actuación  
en tal cargo.—Librese copia de esta reso-  
lución al interesado para que le sirva de  
suficiente finiquito, debiendo presentar por  
escrito la solicitud en la Secretaría del Tri-  
bunal de Cuentas.— Cópiese, notifíquese,  
publíquese en "La Gaceta" y archívese.—  
Entre líneas: mayor de edad, y Judicial,  
notifíquese.—Vale.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*Ma. Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Hacienda y Crédito Público****Inmunidades y Privilegios de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas**

República de Nicaragua  
Recaudación General de Aduanas  
Managua, D. N.

21 de Agosto de 1964

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 388  
Sres. Administradores de Aduana  
de toda la República

Re: *Inmunidades y Privilegios de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.*

Señores:

1.—En La Gaceta, Diario Oficial, No. 189 de 19 de Agosto de 1964, apareció publicado el Decreto No. 13 que a la letra dice:

«No. 13.

El Presidente de la República,  
Considerando:

Io.—Que la Convención sobre Inmunidades y Privilegios de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, aprobada en Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de Noviembre de 1947 y ratificada por el Gobierno de Nicaragua el 23 de Agosto de 1958, establece las prerrogativas e inmunidades que se reconocen a los funcionarios y expertos de dichos Organismos que prestan sus servicios en nuestro país.

II.—Que por dicha Convención se concede a los funcionarios de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, el derecho a importar libre de derechos su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo, así como las mismas cortesías de aeropuerto que se otorgan a los equipajes personales de funcionarios de Gobiernos extranjeros.

III.—Que el ejercicio de dichos privilegios debe ser regulado de manera uniforme en garantía de su oportuno uso y para comodidad de los funcionarios y expertos a quienes se conceden en razón de los servicios que vienen a prestar al país.

IV.—Que como tales prerrogativas constituyen excepciones al cumplimiento debido a disposiciones legales del Ramo Fiscal, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el señalamiento y vigilancia de las regulaciones necesarias.

Por Tanto:  
Decreta:

Arto. 1.—Los funcionarios y expertos de los Organismos Internacionales calificados, que vengan a prestar servicio en Nicaragua, tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales, entre éstos un vehículo automotor, cuando por primera vez vinieren a radicar en el país. Esto podrá hacerlo venir en uno o varios embarques e introducirlo hasta cuatro me-

ses después de la llegada al país del experto, o de su familia, en caso de que ésta llegare después del Titular.

Arto. 2.—Asimismo, mientras dichos funcionarios o expertos permanezcan en el país en el ejercicio de sus funciones, gozarán de la exoneración de los impuestos de importación sobre los productos de uso personal o de consumo que introduzcan, hasta el máximo de las siguientes sumas correspondientes a períodos anuales:

Bebidas alcohólicas destiladas	350 Dól.
Otras bebidas alcohólicas	250 Dól.
Alimentos y conservas	600 Dól.
Ropa y vestuario	500 Dól.
Atros artículos	800 Dól.

Arto. 3.—En los casos especiales de funcionarios o expertos que, por razón de su servicio, tuvieren que permanecer en determinadas regiones, en donde no hubiere facilidades para la adquisición de los artículos de consumo, las cuotas para importación de alimentos y conservas podrán ser aumentadas mediante solicitud que al efecto presentará al Ministerio de Hacienda con la debida explicación, el Jefe o representante del país del Organismo que corresponde.

Arto. 4o.—Las franquicias aduaneras que se concedan en virtud de este Decreto únicamente amparan artículos directa y exclusivamente para uso y consumo personal del experto y de su familia que vive bajo el mismo techo y dependa directamente de él.

Arto. 5o.—Las solicitudes de franquicia, para la importación, deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda, en escrito firmado por el funcionario o experto con derecho a ella, especificando el número de bultos, marca, precio, valor y detalle del contenido, con los documentos de embarque correspondientes.

Arto. 6o.—Los interesados en la obtención de la franquicia aduanera, retirarán del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las muestras de los formularios de solicitud de franquicia, los cuales deberán ser llenados especificando en ellos el número de bultos, marca, peso, valor y detalle del contenido, evitando en lo posible el empleo de términos generales, e indicando el lugar de procedencia de los artículos que vienen y los documentos de embarque que los identifican.

Arto. 7o.—Los vehículos automotores introducidos al amparo de franquicia aduanera, se conceptúan como no importados mientras se encuentren en su poder o sean transferidos por ellos a otros funcionarios de la misma categoría que gocen de igual franquicia, pudiendo reemplazarlos por otros cada dos años de acuerdo con lo que este mismo Decreto adelante regula. En caso de destrucción total de su vehículo antes del plazo indicado, el experto o funcionario po-

drá, con las pruebas de ello, solicitar al Ministerio de Hacienda, la autorización de importar otro, aunque no hubieren transcurrido los dos años. La solicitud deberá llevar el Vo. Bo. del Jefe o Representante del Organismo en el país.

Arto. 8.—Cuando el funcionario o experto, de los comprendidos en la presente Ley, fuere a vender el vehículo, o a disponer de él de cualquier otra manera, deberá informarlo al Ministerio de Hacienda, indicando los datos que identifican al vehículo, el tiempo que tiene de usarlo en el país y el nombre y la dirección del adquirente. Si el vehículo tuviere más de dos años de uso, no causará impuesto de introducción y el interesado deberá pedir se ordene a la Aduana la cancelación de la respectiva Póliza.

Arto. 9.—Las personas que adquieran de funcionarios de Organismos Internacionales, un vehículo a motor que tuviere pendiente su Póliza de Importación se conceptuarán, para todos los efectos fiscales, como importadores de dichos vehículos en el día de su adquisición, deberán cumplir los requisitos que adelante se expresan y pagar, a más tardar dentro de quince días de adquirido el vehículo, todos los derechos, servicios e impuestos de introducción, conforme los aranceles vigentes el día en que les fue transferido el vehículo, de acuerdo a las siguientes normas:

- a)—Si el vehículo tuviere menos de tres meses de haberse introducido al país, el adquirente pagará íntegros todos los derechos, servicios o impuestos de introducción de cualquier naturaleza que sean, sin excepción alguna, conforme las tarifas vigentes el día en que fue transferido;
- b)—Si tuviere de tres a seis meses de introducido, el adquirente pagará todas las cargas fiscales a que se refiere el inciso a), rebajadas en el doce y medio por ciento;
- c)—Si tuviere más de seis y hasta doce meses de introducido, las mencionadas cargas fiscales serán rebajadas en un veinticinco por ciento;
- d)—Si tuviere más de doce meses y hasta dieciocho meses de introducido, las cargas fiscales serán rebajadas en un cincuenta por ciento;
- e)—Si tuviere más de dieciocho meses y hasta veinticinco meses de introducido, las cargas fiscales serán rebajadas en un setenta y cinco por ciento;
- f)—Si tuviere más de veinticuatro meses de introducido, no se pagará ninguna carga fiscal.

Para el avalúo del vehículo, deberá procederse de acuerdo con el Decreto

Ejecutivo No. 14, del 27 de Marzo de 1953.

Arto. 10.—El que por cualquier título adquiriese un vehículo de los comprendidos en la presente Ley, deberá de obtener en duplicado una carta de traspaso de dominio en la cual se especificarán todos los pormenores necesarios para identificar el vehículo. Con el original y duplicado de la carta de traspaso, debidamente autenticada por Notario, el adquirente se presentará a la Sección de Cambios del Banco Central de Nicaragua para obtener el registro de Importación correspondiente. El interesado, ya obtenido el registro de la Sección de Cambios, presentará el duplicado a la Recaudación General de Aduanas, para el pago de los impuestos y cargas de introducción del vehículo, si tuviere menos de dos años de introducido al país, si ya hubiere pasado dicho término, el vehículo no causará impuestos de introducción, pudiendo ser vendido libremente, después de que se obtenga la liberación de la Póliza en la Recaudación General de Aduanas.

Arto. 11.—El adquirente a que se refieren los Artos. 6, 7 y 8 de este Decreto, que no pagare los tributos fiscales prescritos por dicho artículo en el lapso de quince días a partir de la fecha en que adquirió el vehículo, será considerado como introductor clandestino de mercaderías, debiendo el Administrador de Aduanas de Managua, proceder a levantarle las penas a que se refiere el Art. 2 del Decreto No. 15, del 29 de Septiembre de 1951; si terceros que no gocen de franquicia aduanera para ello, han adquirido dicho vehículo, se les aplicará en todos sus conceptos el Arto. 3 del Decreto No. 15, que se acaba de mencionar.

Arto. 12.—No se sujetarán a estas normas, sino a las acostumbradas, los pedidos cuyo Conocimiento de Embarque fuere de fecha anterior a la del presente Decreto.

Arto. 13.—El presente Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

2.—Sírvanse tomar buena nota y proceder de conformidad cada vez que reciban orden de esta Oficina.

*Laureano J. Ortega*

Asistente Ejecutivo del  
Recaudador General de Aduanas

## Ministerio de Economía

## Marcas de Fábrica

Nº 9242—B/U Nº 912058 — ₡ 10.00

Farbenfabriken Bayer A. G., de la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado Hans August Junge, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**“Leukomycin”,**  
y  
**“Crasnitin”**

para proteger y distinguir: productos medicinales para uso humano y veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos);

**“Freedax”**

para proteger y distinguir: un producto medicinal veterinario antiparasitario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); y

**“Gnostan”**

para proteger y distinguir: Un medio de contraste para radiografías, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

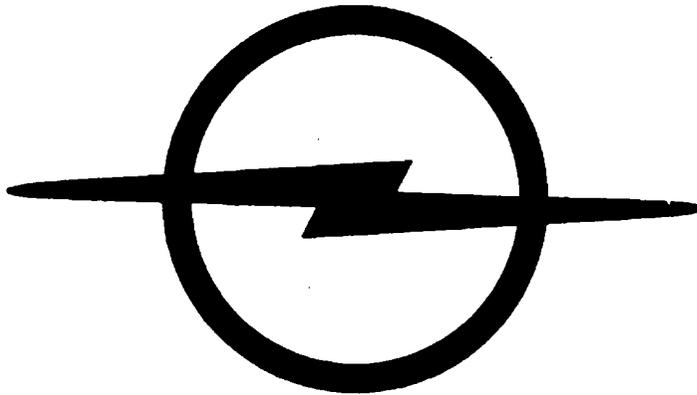
solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplea conforme con el modelo presentado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 9123—B/U Nº 902420—₡ 32.65

Adam Opel Aktiengesellschaft, de Russelsheim am Main, Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aeronaves terrestres, aéreas y marítimas, carros a motor, partes de carros a motor, accesorios para carros a motor, bicicletas y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 22, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 9359—B/U Nº 912088 — ₡ 8.75

Parfums Christian Dior, de París, Francia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**DIORLING**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de perfumería, de belleza, colorate, aceites principales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro —Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9360—B/U Nº 912089 — ₡ 8.80

«S.E.M.S.» Societe D'Etudes Et D'Exploitation de Marques Et de Brevets, de la ciudad de Asnieres, (Sena), República de Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**STAGO**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9361—B/U Nº 912090—₡ 8.90

Herrera, Cabrera, y Compañía Limitada, de la República de Guatemala, por medio de apoderado

Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «MOL-FOR», escrito particularmente dividido por un dibujo que representa un escudo de rayas verticales y un caballo blanco:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medias Nylon y Calcetería en general, clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9362—B/U Nº 912091—\$ 9.00

Sumitomo Chemical Co., Ltd., de Osaka, Japón, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### SUMITHION

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos usados en agricultura y horticultura e insecticidas usados en agricultura, clase 8, (Productos Químicos Industriales); e insecticida usado para evitar enfermedades epidérmicas en seres humanos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9349—B/U Nº 912078—\$ 8.10

British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Sr. Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos

de Tabaco) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9350—B/U Nº 912079—\$ 8.10

Daihatsu Kogyo Kabushiki Kaisha, de Osaka, Japón, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Daihatsu

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos a Motor, clase 22, (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9351—B/U Nº 912080—\$ 8.10

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## SOLVE SANO

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Limpiadores de Horno, clase 4, del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9352—B/U Nº 912081—\$ 8.20

Cooper, McDougall & Robertson Limited, de la ciudad de Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, por medio de apoderado, Sr. Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## ETOX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Inmersión para ovejas y ganado, clase 8 (Productos Químicos Industriales), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 9353—B/U Nº 912082—\$ 8.30

Schering Corporation, de los Estados Unidos de

América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## CRONODOSE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 1

N° 9358—B/U N° 912087—\$ 8.70

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## B o n n y

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de Tocador para Niños, clase 6, (Detergentes y Jabones); y Talcos de tocador y aceites de tocador para niños, clase 7, (Cosméticos Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

N° 9355—B/U N° 912084—\$ 8.40

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## GOLIAT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales Limpiadores, clase 4, (Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar); y Detergentes, clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

N° 9297—B/U N° 884216—\$ 9.04

Tres tarde veinticinco setiembre corriente año, subastarse mejor postor propiedad ubicada en San José de Umure de esta jurisdicción, conteniendo cuarenta manzanas de potreros, diez manzanas de arados, una casa pajiza, cercada con alambre de púas y un ojo de agua, con estos linderos: oriente,

de Juan Ramón Zeledón y Dionisio Montenegro; occidente, camino de San José de Umure al Oréga no; norte, de Julián García y sur, de Juan Castro.

Base del remate: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: María Cristina Hernández Rodríguez a Sebastián Hernández Rodríguez.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme: Matagalpa, veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srío.

3 2

N° 9296—B/U N° 884215—\$ 7.00

Tres tarde veinticuatro setiembre corriente año, subastarse mejor postor propiedad rústica ubicada Apantillo Sabalar jurisdicción San Ramón este Departamento, de cincuenta manzanas de extensión, con estos linderos: oriente, Entimo Palacios; occidente, Juan Suárez; norte, Juan Suárez y sur, Joaquín Soza.

Ejecuta: Sótero Picado Martínez a Gregorio Arauz Rodríguez.

Base del remate: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández—Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández.—Srío.

3 2

N° 9342—B/U N° 872906—\$ 8.80

Diez mañana, veinticinco Septiembre próximo, subastarse mejor postor local este Juzgado, casa y solar Pueblo San José Cosmapa, parada sobre horcones, techo teja de barro, sin ladrillo, paredes de taquezal, de ocho varas de frente, lindante: norte, Agenor Hernández; sur, calle enmedio casa Comunidad; oriente, Juan Báez Pacheco; occidente, calle enmedio casa Carlos Tinoco; un revólver calibre largo (38), quince cortes mercilda, trece cortes estampados, tres cortes gabardina, seis pantalones grandes, dos pantalones pequeños de drill, seis cortes de drill, seis camisas popián.

Base subasta, un mil trescientos córdobas.

Ejecución María Luisa Huete de Talavera.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintiséis Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 2

### Títulos Supletorios

N° 9225—B/U N° 882495—\$ 7.52

Gregorio Flores, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar suburbios de esta ciudad, casa mide cinco y media varas largo, por cinco ancho solar cercado de alambre, contiene guineos y frutas, mide cuarenta varas largo, por doce ancho, lindante: oriente, El Panteón; occidente, Río Estelí, camino en medio; norte, Ramona Espino V. de Flores; sur, Vega mismo río Estelí.

Estímalo Un Mil Córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, once Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Asiselo Quiérriz.—Hugo D. Tercero, Srío.

3 1

N° 9226—B/U N° 879313—\$ 5.64

Rosa Mercado, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, dos y media manzana, quinientas veinticinco varas cuadradas, limita: oriente,

Francisco Mercado; poniente, norte, Cristóbal Mercado; sur, Máximo Mercado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, quince Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Denis Vásquez Q.—O. Her. Quintero, Srío.

3 1

Nº 9203—B/U Nº 873208 — ₡ 7.40

Emilia y Sara Delgado, solicitan título supletorio lote de terreno urbano esta población, forma de callejón, seis varas de ancho, por treinta y nueve de largo; oriente, sucesores Emiliana viuda de Zúniga; poniente, Crisanta González de Lanzas; norte, calle de por medio sucesores Marta Cruz Villagra; sur, terreno Instituto Nicaragüense de la Vivienda.

Vale Seanta Córdoba.

Oposición término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Tola, las tres de la tarde del día cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vicente Ibarra O., Srío.

3 1

Nº 9190—B/U Nº 872744 — ₡ 6.80

Alejandro Lira, solicita título supletorio predio rústico con casa habitación, una manzana extensión jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, carretera de Telpaneca a San Juan; occidente, Río Coco y Pablo José Guillén; norte, Guillermo Ardón; sur, quebrada Cucil y Antonia viuda de Portillo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, doce Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 1

Nº 9243—B/U Nº 868861 — ₡ 7.00

Gregorio, Isidro, Cándida y María Dionisia Morales González, solicitan título supletorio, predio rústico comarca el Obraje, León, terreno propio, tres manzanas y un octavo; lindante: oriente y sur, camino en medio Filiberto Herdocia; poniente, Carlos García y norte, Juan López.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León primero de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srío.

3 1

Nº 9574—B/U Nº 894320 — ₡ 8.24

Santiago y Pedro Rafael Moncada Desayes, Ocotál, piden título supletorio solar esta ciudad, catorce varas y media frente por cuarenta y tres varas fondo, hay en él construida una casa habitación, tres varas y media frente por seis varas fondo, limitados: norte, solar y casa sucesores de Leoncio Vanegas; sur, solar y casa de Alberto Zelaya Ponce; oriente, mediando calle, casa de Santos Rodríguez y occidente, solar y casa de Carmen Salcedo viuda de Mantilla.

Valóranlos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, diecisiete Agosto mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado Rey. Zúniga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srío.

3 1

Nº 9251—B/U Nº 795418 ₡ 4.25

Margarita González viuda de Quintanilla solicita título supletorio de casa y solar ubicados en este pueblo, dentro de los siguientes linderos: norte, mediando calle y casa de Luis Medina; sur, solares de Victoria Medina de Gadea y Mauro Medina; oriente, camino al valle de Cuje y occidente, mediando calle y casa de Carmen Flores de Hurtado, mide de poniente a oriente setenta varas y dieciséis de fren-

te y veintidós de fondo, estima su valor en Quinten-  
tos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Totogalpa diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Sixto Vicente López L.—Juez Local.—L. de Izabá Secretaria.

3 1

Nº 9249—B/U Nº 894325 — ₡ 6.48

Narciso Arauz Pineda, Quilalí, pide título supletorio finca doscientas manzanas extensión, ubicada Zacateras, aquella jurisdicción, hay dentro casa, limitada: norte, Gerardo Rodríguez; sur, Manuel Barrantes; oriente, Antonio Espinoza; occidente, Silvino Ubeda.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, diecisiete Agosto mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srío.

3 1

Nº 9078—B/U Nº 852003 — ₡ 6.88

Petrona Obando, solicita título supletorio, finca urbana, en punto El Limón, jurisdicción Tola, extensión ocho mil varas cuadradas, con casa de tejas sobre horcones, todo estos linderos: oriente, camino real a Las Salinas; poniente, terreno Tomasa Quedo; norte, terreno Julia Palma y de Lorenzo Martínez; sur, terreno Francisca Guzmán y de Pastor Obando.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sría.

3 2

No. 9075—B/U No. 852002 — ₡ 6.60

Tomás Munguía, solicita título supletorio finca urbana dos manzanas de superficie, en punto Las Salinas, jurisdicción Tola, con casa de habitación de tejas sobre horcones, limitada: oriente, propiedad de Isidoro López; poniente, terreno de Lola Pasos Viales; norte, de Julián Matrena; sur, Plaza de las Salinas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sría.

3 2

Nº 9077—B/U Nº 852005 — ₡ 8.20

Adolfo Quintanilla, solicita título supletorio fincas jurisdicción Pueblo Nuevo, Belén, rústica tres manzanas de extensión, limitada: oriente, propiedad de Julio Marengo; poniente, propiedad de David Ramos y Elías Aguilar, calle ronda de por medio; norte, propiedad David Ramos, ronda calle de por medio; y sur, propiedad Inés Monjarrez, Urbana, una manzana y tres cuartos de otra de extensión, limitada: oriente, propiedad de Antonio Castillo y Ana Morales; poniente, propiedad de María Ignacia Espinosa; norte, propiedad de Amalia Pérez calle por medio; sur, propiedad Concepción Ugarte.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sría.

3 2

Nº 9074—B/U Nº 883404 — ₡ 8.40

Horacio Cruz Rojas, de El Dulce Nombre, esta jurisdicción, solicita título supletorio, siguientes fincas, ubicadas jurisdicción de su vecindario: a) diez manzanas, limitada: oriente, Abraham Espinoza; poniente, camino; norte, Cástulo Ríos; sur, Dionisio Navarro; b) ocho manzanas, limitada: orien-

te, Salomé Outiérrez; poniente, Anselmo Navarro; norte, Pedro León Baltodano; sur, camino; c) urbana: norte, calle setenta y cuatro varas; poniente, José María Sánchez, setenta varas; sur, Alejandro Sánchez, cuarenta varas; oriente, Hilario Hernández, cincuenta varas.

Valoradas en Ochocientos Córdoba.

Quien se crea con derecho deduzca oposición.

Juzgado Local Civil. San Marcos, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis F. Mejía G., Juez Local.—J. Mariano Vásquez H., Srlo. 3 2

Nº 9076—B/U Nº 852004— 6.40

Pedro Pablo Munguía, solicita título supletorio, finca rústica en punto Las Salinas, jurisdicción Tola, cuatro manzanas extensión, dentro estos linderos: oriente, terreno de Lola Pasos Viales; poniente, Estero Nagualapa; norte, terreno de Juliana Mairena; sur, Plaza Las Salidas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta. 3 2

Nº 9064—B/U Nº 872509— 6.40

Juan Alberto Peralta, solicita título supletorio finca rústica veinticinco manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente: río Coco; occidente, Samuel Monzón; norte, Valeriano Peralta y Catarino Melgara; sur, Valeriano Pérez y Cándida Peralta.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinte, Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Secretario.

Es conforme:—Efraín Espinoza P., Secretario. 3 2

Nº 1505—B/U Nº 889353— 6.36

Mireya Alvarez v. de Aguilar, solicita título supletorio lote de terreno dos manzanas comarca de «El Capulín» esta jurisdicción con estos linderos: norte y oriente, Hacienda San Pablo; sur, predio de Amalia Estrada; poniente, con Sara Polanco.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G., Srlo. 3 2

Nº 8038—B/U Nº 817962— 6.00

Susana Guzmán solicita título supletorio solar cantón San Felipe, linda: oriente, Martina Guzmán, Cándida Alvarez y Margarita Guzmán; poniente, Cristina Carmona y Gilberto Valerio; norte, calle; sur, calle; oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Naudaimé, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Auxiliadora Vargas, Srta. 3 2

Nº 9176—B/U Nº 894227— 6.72

Narciso Moreno, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Caulatú aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas de extensión, comprendida: norte, herederos Saturnino Pozo; sur, Angela v. de Torres; oriente, sucesores Ausencio Lumby y occidente, Francisco Abelardo López hijo, hay dentro casa.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado juzgado Distrito.—Ocotul, treinta Julio mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo. 3 1

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo. 3 1

Nº 9186—B/U Nº 871613— 6.60

Adolfo Santamaría Nájera, solicita título supletorio una finca rústica jurisdicción Somotillo, veinte manzanas de extensión, lindante: norte, encajonada en medio, predio Patricio Lindo; sur, Río Negro; oriente, predio Juan Antonio Mendoza; poniente, Felipa González, todo cercado, con potreros y una chacara.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto siete mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Srta. 3 1

### Citación

Nº 9300—B/U Nº 912717— 7.60

Se cita a la Junta General de Accionistas, de la Sociedad Productos Alimenticios Nicara, S. A., para la sesión que se llevará a efecto en el local de la Compañía, en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del décimo octavo día después de esta publicación en «La Gaceta», para elegir a la primera Junta Directiva de Gobierno, y aprobación de los Estatutos sociales.

Managua, 27 de Agosto de 1964.

Antonjo Barberena Salinas.—Lucrecia Barberena S.

Consejo Provisional de Gobierno.

Ante mí:—Roberto Argüello Hurtado,

Notario Público 3 2

### Avisos

Nº 9331—B/U Nº 912729— 7.20

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición del siguiente título provisional que se extravió.

Título	Beneficiario	Cantidad
1201	Arturo Corrales V.,	80

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.,

Rogério Laloum

Gerente General 3 2

Nº 9303—B/U Nº 912724— 7.30

El suscrito, Doctor don José Humberto Re Fonseca, Albacea designado por doña Yolanda Caligaris en el testamento bajo el cual falleció, avisa al público que está abierta la sucesión de dicha señora y que habiendo aceptado el cargo citado está practicando el inventario de los bienes correspondientes a dicha testamentaria. Por lo tanto cualquier interesado deberá presentarse en la forma de ley ante el suscrito Juez por estar abierta la sucesión.

Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

José Humberto Re

3 2

### Depósito de Animal

Nº 9260—B/U Nº 896701— 6.65

Hoy depositóse en Raúl Mendoza Kocha, un novillo choto, tres años de edad, cincuenta pulgadas

alto, herrado con este fierro  de dueño desconocido, en

contrado vagando callejón libre.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en Dirección de Policía. Boaco, veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Calero.—Director de Policía.—Jorge Martínez-Srlo. 3 2